

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 110014003053202100003

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolvera sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1.- Aportara en formato PDF la primera copia de la escritura pública de hipoteca 2.- Allegara certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el Fondo Nacional De Ahorro "Carlos Lleras Restrepo, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguros de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

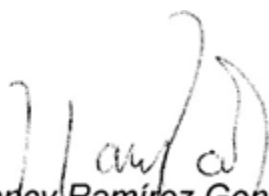
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva para la Efectividad de Garantía Real promovida por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Albeiro Molina, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
